



Oficio
139.003.01.645/18

Petición
Modificación a la
Autorización número
19-I-005D-15 de
Transporte de Residuos
Peligrosos.

Lugar
Guadalupe, Nuevo León.

Fecha
19 de diciembre de 2018

Expediente
16.139.235.710.7.05/2015.

SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S. A. DE C.V.,
Circuito Industrial Humberto Lobo No. 8112,
Parque Industrial Mitras, García, Nuevo León, C. P. 66000.
Tel: (81) 8004 0194.
Presente.-

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 14 de noviembre de 2018, registrada con el número de bitácora **19/HS-0068/11/18** e identificado con el Número de Registro Ambiental: **SAC2D1901811**, presentada por la C. María Guadalupe Arriaga Meza, representante legal de la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.**, personalidad acreditada mediante póliza número 35,451 de fecha 06 de enero de 2011, a través de la cual solicita la inclusión de 1 (uno) vehículo en la autorización 19-I-005D-15 para la recolección y transporte de residuos peligrosos y

RESULTANDO

1. Que en fecha 23 de febrero de 2015, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.074/15 mediante el cual se otorga la Autorización número 19-I-005D-15 para la recolección y transporte de los residuos peligrosos para 02 (dos) vehículos con una capacidad de carga total de 25 (veinticinco) toneladas, con una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de su expedición.
2. Que en fecha 16 de junio de 2016, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.213/16, mediante el cual se modificó la autorización 19-I-005D-15 por inclusión de 1 (uno) vehículo quedando un total de 3 (tres) vehículos, con una capacidad de carga total de 30 (treinta) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la solicitud por inclusión de 1 (uno) vehículo en la autorización número 19-I-005D-15 es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:





TABLA 1.- Autorización antes a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
082D/15	INTERNATIONAL	2005	T3 TRACTOR	3HAMMAAR65L165310	194EW1
083D/15	RAMIREZ	1998	S2 PLATAFORMA	3AEVS4824WM013357	251XP7	25 Ton.

TABLA 2.- Modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
161D/16	DODGE	2014	C 2 CAJA SECA	3C7WRAKT2EG194601	96AB9E	5 Ton.
1528D/18	FREIGHTLINER	2018	C3 EQUIPO ESPECIAL	3ALHC5CV0JDJZ3276	35AK8H	14 Ton.

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que los residuos peligrosos que la Empresa SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V., puede transportar a través de la autorización 19-I-005D-15, son los siguientes:

TABLA 3.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR

No.	Nombre del residuo peligroso
1.	Argón comprimido
2.	Dióxido de carbono
3.	Dióxido de azufre
4.	Extintores de incendio con gas comprimido o licuado
5.	Encendedores, solidos con líquido inflamable
6.	Encendedores o recarga de encendedores que contienen gas inflamable
7.	Gas refrigerante (clorodifluorometano, freón, clorofluorocarbono, pentafluoroetano)
8.	Gas refrigerante R 404A
9.	Gas refrigerante R407A
10.	Gas refrigerante R407C
11.	Fluoruro de metilo (Gas Refrigerante R41)
12.	Difluorometano (Gas refrigerante R32)
13.	Hexafluoropropileno (Gas refrigerante R1216)
14.	Aerosoles
15.	Xilenos
16.	Trietilamina
17.	Tolueno





**TABLA 3.- Residuos Peligrosos Autorizados Para Recolectar Y Transportar
(continuación)**

No.	Nombre del residuo peligroso
18.	Acetaldehído
19.	Acetona
20.	Nitrato de Amilo (Nitrato de Pentilo)
21.	Benceno
22.	Etanol (Alcohol etílico) o etanol en solución (Alcohol etílico en solución)
23.	Etilmetilcetona (metiletilcetona)
24.	Hexano
25.	Isopropanol (alcohol isopropílico)
26.	Metanol
27.	N-Propanol (alcohol propílico normal)
28.	Alcohol metílico
29.	Fenol
30.	Pintura (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún encáustico apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura)
31.	Petróleo bruto
32.	Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo, ligero
33.	Gasolina, grasas y aceites lubricantes, asfalto, parafinas, disolventes, productos de limpieza caducos, éter de petróleo
34.	Aceite de petróleo
35.	Combustible para motores de turbina de aviación
36.	Combustibles, Aceites gastados parafínicos y sintéticos
37.	Gasolina, diésel, naftas gastados o sucios
38.	Desechos de caucho, textiles impregnados con gasolina, textiles impregnados con diésel
39.	Heno, paja o rastrojo húmeda mojada o contaminados con aceite
40.	Guantes impregnados de aceite
41.	Carbón activado
42.	Recipientes de plástico y metálicos con restos de solventes, pintura base solvente, aceites o grasas
43.	Trapos contaminados con aceite, solventes, contaminados con sustancias corrosivas ácidas o alcalinas o pintura
44.	Equipo de protección personal contaminado con aceite, solvente, pintura, grasa o ácido
45.	Madera contaminados con sustancias corrosivas ácidas, alcalinas, aceites o grasas
46.	Material absorbente contaminado con aceite, diésel o gasolina
47.	Carnazas contaminados con solventes, aceites y pinturas
48.	Aluminio en polvo, recubierto





**TABLA 3.- Residuos Peligrosos Autorizados Para Recolectar Y Transportar
(continuación)**

No.	Nombre del residuo peligroso
49.	Óxido de hierro agotado o hierro esponjoso agotado procedentes de la purificación de gas de hulla
50.	Aluminio en polvo, no recubierto
51.	Siliciuro de calcio
52.	Cenizas de zinc
53.	Zinc en polvo
54.	Carbón y madera contaminada con hidrocarburos, solventes, pinturas o ácidos.
55.	Bolsas de aire automotrices y cubetas de plástico contaminados con pintura.
56.	Urea-Agua oxigenada
57.	Arsénico
58.	Cianuro de Plomo
59.	Oxido de Mercurio
60.	Acetonitrilo
61.	Lámparas fluorescentes y de vapor mercurio y balastros gastadas
62.	Lodos de limpieza de flux
63.	Cloruro de aluminio
64.	Cloruro ferroso
65.	Cloruro férrico anhidro
66.	Hidróxido potásico sólido
67.	Hidróxido Potásico en solución
68.	Perlas de soda caustica y de hidróxido de potasio
69.	Hidróxido sódico en solución (sosa caustica)
70.	Medicamento líquido y sólido (Analgesicos, Anestésicos, Antiácidos, Antiarrítmicos, Antihemorrágicos, Antibióticos, Antimicóticos, Placebos, Inmunosupresores, Cosméticos, Antivirales, Antisépticos)
71.	Dioxido de plomo
72.	Cloroformo
73.	Solución fosfatizada
74.	Cloruro ferroso
75.	Nitrato de plomo, Cloruro de Plomo
76.	Bifenilos policlorados
77.	Ácido fluoroacético
78.	Ácido acético glacial o ácido acético en solución con más de 80% en masa, de ácido
79.	Ácido acético en solución con no menos de 50% y un máximo de 80% en masa, de ácido
80.	Ácido clorhídrico, nítrico, fórmico y acético;
81.	Ácido sulfúrico agotado



TABLA 3.- Residuos Peligrosos Autorizados Para Recolectar Y Transportar (continuación)	
No.	Nombre del residuo peligroso
82.	Ácido nítrico fumante rojo
83.	Ácido cítrico, málico, tartárico, salicílico y/u oxálico
84.	Ácido sulfhídrico
85.	Ácido clórico
86.	Asbesto azul (crocidolita) o asbesto marrón (amosita, misorita)
87.	Diisocianato de tolueno
88.	Isocianato de 3-cloro-4-metilfenilo
89.	Isocianato de diclorofenilo
90.	Diisocianato de hexametileno
91.	Isocianatobenzotrifluoruros
92.	Diisocianato de isoforona
93.	Diisocianato de trimetilhexametileno
94.	Isocianato de metilo sólido y en solución
95.	Isocianato de etilo
96.	Isocianato de n-propilo
97.	Isocianato de isopropilo
98.	Isocianato de ter-butilo
99.	Isocianato de n-butilo
100.	Isocianato de isobutilo
101.	Isocianato de fenilo
102.	Isocianato de ciclohexilo
103.	Cloruro ferrico en solución
104.	Asbesto blanco (crisolito, actinolita, antofilita, termolita)
105.	Isocianato de metoximetilo
106.	Seleniatos o selenitos
107.	Pilas alcalinas
108.	Baterías de litio
109.	Baterías que contienen sodio o elementos de batería que contienen sodio
110.	Acumuladores eléctricos secos que contienen hidróxido de potasio sólido
111.	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido
112.	Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino
113.	Acumuladores eléctricos no derramables de electrolito líquido
114.	Baterías plomo-ácido
115.	Mercurio
116.	Compuestos organometálicos aluminio, galio, zinc, cadmio
117.	Resorcinol





**TABLA 3.- Residuos Peligrosos Autorizados Para Recolectar Y Transportar
(continuación)**

No.	Nombre del residuo peligroso
118.	Hidruro de sodio
119.	Sulfato de di metilo solido
120.	Hidruro de litio solido
121.	Solución fosfatizada
122.	Detergentes, Insecticidas, Colorantes solidos
123.	Aceites gastados de corte y enfriamiento
124.	Bebidas alcoholicas, con más de 24% pero no más de 70% de alcohol en volumen
125.	Tioles, etilmercaptano, metil mercaptano liquido
126.	Magnesio, fosforo rojo, fósforo blanco, sodio, potasio solidos
127.	Thiner
128.	Dicromato de amonio
129.	Polvo metálico aluminio, Polvo Zinc
130.	Tetranitrometano
131.	Lodos ácidos
132.	Lodos aceitosos
133.	Lodos de pinturas base solvente
134.	Recipientes vacíos de cartón que contuvieron material inflamable)
135.	Madera, plástico o cartón contaminado con aceites, grasas, pinturas o solventes
136.	Colorante de origen vegetal o sintético
137.	Subproductos de aluminio procesado
138.	Recipientes de plástico y metálicos con restos de solventes, pintura base solvente, aceites o grasas
139.	Agua contaminada con aceite o con solvente)
140.	Agua contaminada con pintura Polioles
141.	Cloruro de Mercurio, clorato de potasio, nitrato de potasio
142.	Solución acuosa de amoniaco
143.	Aceite con agua
144.	Agua con pintura
145.	Adhesivo residual
146.	Desengrasante
147.	Jabón key

TERCERO.- Que el parque vehicular se conforma de un total de 4 (cuatro) vehículos; 02 (dos) señalados en la autorización número 19-I-005D-15 (TABLA 1) y 02 (dos) en las modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2) con una capacidad de carga total de 44 (cuarenta y cuatro) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la Tabla 3, mismos que deberán estar amparados por las tarjetas de circulación y los permisos expedidos por la Secretaria de Comunicaciones y





Transportes.

CUARTO.- Que con respecto a las unidades señaladas en la TABLA 2, añadidas a la autorización número 19-I-005D-15, se informa que la presente modificación solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

QUINTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la ASEA, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en las unidades amparadas de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (Tabla 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos.

SEXTO.- La empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SEPTIMO.- La empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OCTAVO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.





Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

NOVENO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

DECIMO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-005D-15 con oficio número 139.003.01.074/15 de fecha 23 de febrero de 2015, permanecen vigentes atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DÉCIMO PRIMERO.- El presente documento deja sin efecto el otorgado mediante el oficio número 139.003.01.213/16 de fecha 16 de junio de 2016 emitido por esta Delegación Federal y substituye al oficio de referencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento a la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S. A. DE C.V.**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPCIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución a la **C. María Guadalupe Arriaga Meza**, representante legal de la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES CARRIAGA, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

PCHM/ANBE/SEOL/HBG/RPM

- C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/HS-0068/11/18

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

